

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS;

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 50 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, Idem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, Idem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, Idem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 20 de abril último autorizando la exportación de 20.000 toneladas de aceite de oliva, estableció reglas encaminadas a facilitar dicha exportación y asegurar al mismo tiempo el abastecimiento nacional. Se procuró en aquella disposición armonizar todos los intereses, protegiendo a los agricultores y fabricantes por medio de la concesión de bonos en proporción a las declaraciones juradas de existencias que presentaran, y autorizando la transferencia de estos bonos, tendió a dar medios a los exportadores para adquirirlos y aprovechar la licencia otorgada para exportar.

Múltiples causas han impedido que los preceptos de dicha Real orden den el resultado armónico que se buscó, y estudiadas las reclamaciones de unos y otros interesados en esta importantísima producción española, parece solución adecuada para vencer las dificultades a que se ha aludido, dar mayor intervención a las Cámaras Agrícolas y prescindir mediante la misma, y con el concurso de los principales cosecheros y fabricantes de las provincias de mayor producción del gravamen que representaba el depósito de 1'30 pesetas por kilo, que se consideró necesario para moderar la exportación y evitar el alza de precio de ese artículo de primera necesidad en el mercado español.

Las Cámaras Agrícolas de Sevilla,

Córdoba y Jaén, principalmente, han formulado diversas reclamaciones llegando a concretar su aspiración en términos que, en lo esencial, parecen aceptables, y estimando el Ministro que suscribe que la exportación de aceite es necesaria para proteger tal importante industria; que las estadísticas, más o menos defectuosas, pero muy próximas a la realidad, comprueban que existe un sobrante de consideración sobre el consumo nacional hasta la cosecha próxima; que el comercio puede abastecerse con facilidad sin temor a que se eleve el que ha regido como precio medio en los últimos años, ya que la tasa legal de 15 pesetas los 11'50 kilos que desde hace tiempo se estableció no llegó a tener efecto, entre otras causas, por ser notorio que la producción de la última cosecha excede bastante en su coste a dicha suma; que ha de seguir autorizándose la exportación a medida que se vea el resultado de la que ahora se autoriza y la marcha de la cosecha pendiente, empleándose el mismo sistema que rige en la actualidad para lograr los fines expresados de que el exceso sobre el consumo nacional se exporte, todo lo cual exige la adopción de nuevas resoluciones que completen las dictadas hasta ahora, y por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 20 de abril último se entienda modificada y completada por las siguientes disposiciones:

Primera. Las Cámaras Agrícolas de las capitales de provincias que tengan producción olivera, asociadas a los productores y fabricantes que dicha Cámaras estimen deban auxiliar en el cumplimiento de la misión que ahora se les confía, serán las encargadas de proponer a los Gobernadores civiles la expedición de los bonos que la Real orden de 20 de abril último estableció para exportar aceite hasta la cantidad en ella consignada de 20.000 toneladas y en la proporción del 10 por 100 de lo declarado en aquella disposición.

Para preparar las exportaciones que puedan autorizarse en lo futuro, cada una de estas Cámaras procurará comprobar la verdadera existencia de aceite en su provincia, rectificando en el plazo más breve posible las estadísticas conocidas, y el resultado lo comunicará a este Ministerio con la mayor urgencia.

Segunda. Los bonos que se expidan por los Gobernadores civiles serán entregados a las Cámaras Agrícolas correspondientes para que los distribuyan entre los cosecheros y fabricantes que tengan derecho a los mismos, con arreglo a lo dispuesto en dicha Real orden.

Las personas que reciban bonos para la exportación designarán, en un plazo que no exceda de dos meses, a contar de la fecha en que se expidan, la Aduana por donde se proponen exportar, pudiendo elegir libremente entre todas las autorizadas en dicha Real orden y la de Valencia de Alcántara para las exportaciones a Portugal, cuidando las Cámaras Agrícolas respectivas de remitir a la Aduana señalada el duplicado correspondiente para comprobar la autenticidad de los bonos. Una vez hecha esta manifestación, los poseedores de los mismos tendrán un mes más para realizar la exportación.

Transcurridos los dos meses desde la expedición de lbono sin que se haya comunicado oficialmente a la Cámara Agrícola la designación de la Aduana, se entenderá caducada la autorización y se publicará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las Aduanas no podrán autorizar exportaciones si no les consta está en forma legal.

Tercera. Si en un plazo de veinte días, a contar de la expedición del bono y su entrega a la Cámara Agrícola, el interesado no lo retira de la misma, la Cámara podrá enajenarlo en pública licitación y conservará su importe durante dos meses a disposición del interesado. En el caso de que no lo retirara, pasará a ser propiedad de la Cámara, que lo ingresará en su Caja.

Cuarta. Los tenedores de bonos darán cuenta a la Cámara respectiva de la enajenación que hagan de cada uno para que lo autoricen con su V.º B.º, y mediante esta autorización de las Cámaras Agrícolas, no será necesario para la cesión de los bonos la intervención de Agentes mediadores de Comercio ni de Notarios.

Quinta. Las Cámaras Agrícolas exigirán a los cosecheros y fabricantes que en todo momento pongan a disposición del comercio español hasta el 50 por 100 de sus existencias a precio que, mientras no se disponga lo contrario por este Ministerio, no exceda de 21 pesetas la arroba de 11'50 kilos en bodega, ni de 22 pesetas esa misma unidad sobre vagón en el ferrocarril más próximo libre de todo gasto. Dentro de ese máximo, las Cámaras Agrícolas procurarán que se reduzca el precio cuanto sea posible y permita el coste de producción que en cada región haya tenido el aceite.

Los comerciantes podrán dirigirse a las Cámaras Agrícolas para formular pedidos, sin perjuicio de los que hagan a los cosecheros, si así conviene a sus intereses.

Sexta. Las Cámaras Agrícolas redactarán una Memoria detallada para rendir cuenta de su gestión a los cosecheros y fabricantes, que entregará al Gobernador para la publicidad que estime oportuna y para conocimiento de este Ministerio.

Séptima. Los Gobernadores, a propuesta de la Cámaras Agrícolas, podrán solicitar de este Ministerio las medidas que estimen necesarias para exigir a los que les resistieran el cumplimiento de las disposiciones de la presente Real orden y de la de 20 de abril.

Octava. Las Cámaras Agrícolas podrán designar representantes especiales en algunas localidades de su jurisdicción, si lo consideran necesario, para el cumplimiento de la misión que se les confía. Asimismo quedan facultadas para poder exigir cuotas moderadas a sus asociados a fin de atender

a los gastos que origine este servicio, si no cuentan con medios económicos para realizarlo.

Novena. Las Cámaras Agrícolas procurarán formar agrupaciones de olivereros tan extensa como sea posible en cada provincia, con objeto de que les auxilien y preparen la más fácil intervención en cuanto se relaciona con la producción olivarera y singularmente con el abastecimiento nacional y la exportación del sobrante al extranjero.

Décima. En el caso de que alguna Cámara Agrícola no cumpliera las obligaciones que se le imponen, podrá el Ministerio suspender la exportación en la provincia en que esto ocurra, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que proceda.

Undécima. Queda suprimida la obligación de consignar el depósito de 1'30 pesetas que la Real orden de 20 de abril último exigía para poder exportar mediante la expedición de bonos.

Duodécima. Las cantidades que se hubieren entregado en depósito como consecuencia de lo que determina la disposición cuarta de la Real orden de 20 de abril último, se devolverán a los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

### Rectificación.

En el BOLETIN donde se han publicado los acuerdos tomados por esta Junta, relativos a la rectificación anual del Censo, se padeció error al consignar en la página séptima, los referentes al distrito del Congreso, donde se dice: *Traslados negados* que van numerados hasta el 31 y separados por secciones, debe decir: *Traslados concedidos*, pues como más adelante se observará, ya se consignan los efectivamente negados, que son tres; quedando subsanado el error.

Madrid, 31 de mayo de 1921.

V.º B.º

El Presidente,  
M. Avellón.

El Secretario,  
S. Viñals.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por la Sociedad Anónima Pompas Fúnebres, y en su nombre el Procurador D. Ignacio Corujo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Gobernador de 26 de enero de 1921, sobre rescisión del contrato de 30 de junio de 1918, celebrado entre la Sociedad recurrente y el Ayuntamiento

de Madrid y otros extremos, lo que se hace público por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 25 de mayo de 1921.

Ldo. Antonio Bermudo.  
(Núm. 1.103) (O.—90).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Navarro Santos (Hilario), domiciliado últimamente en el solar sito entre las calles de la Palma y Quiñones, situado en la calle de San Bernardo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa por hurto que contra el mismo se sigue, instruida por dicho Juzgado y Secretaría; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Madrid, 16 de mayo de 1921.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(B.—826.)

Garcillán Guerrero (Andrés), domiciliado últimamente en la calle de Donoso Cortés, núm. 42, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa por hurto que contra el mismo se sigue, instruida por dicho Juzgado y Secretaría; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 16 de mayo de 1921.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,  
Antonio Aguilar.  
(B.—825.)

#### CENTRO

Rodríguez Díaz (Domingo), natural de Madrid, hijo de Manuel y de Antonia, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, núm. 121, procesado por lesiones en causa núm. 65-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con el fin de ser reducido a prisión decretada en la causa antes expresada.

Madrid, 17 de mayo de 1921.

José María de la Torre.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando.  
(B.—828)

Valle González (Balbino), natural

de Valmojado (Toledo), hijo de Bernardino y de Aquilina, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle del Espino, 4, casa de dormir, procesado por lesiones en causa bajo el núm. 1.408-918, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de ser reducido a prisión decretada en mencionada causa.

Madrid, 17 de mayo de 1921.

José María de la Torre.  
El Secretario,  
Rafael López de Pando.  
(B.—829).

#### HOSPICIO

Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en juicio ejecutivo que por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instan doña María Fernández de Gamboa y López de Heredia y doña María Álvarez y Fernández de Gamboa, contra D. Miguel Sánchez Díaz, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado el día dos de julio próximo, a las once de la mañana, de la siguiente

#### Finca:

Una casa en construcción, casi terminada, sita en esta Corte y su calle de Alcalá, número ciento setenta y tres, próxima a la plaza de Manuel Becerra, manzana trescientas cincuenta y ocho, distrito municipal y judicial de Buenavista, demarcación de la Sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de planta baja, entresuelo, principal, primera, segunda, tercera y cuarta y ático; linda: al Sur por su frente o fachada, en línea de doce metros con ochenta y dos centímetros, con la calle de Alcalá; por la derecha entrando o sea al Sureste, en línea quebrada formada por dos rectas; la primera, de siete metros con treinta centímetros de longitud, formando ángulo muy poco agudo, casi recto con la fachada, y la segunda, de veinte metros con setenta centímetros, formando ángulo entrante mayor de dos rectas con el anterior, linda con la parcela B. perteneciente al Sr. Sánchez Díaz; por el testero o sea al Norte, en longitud de diez metros, formando con el anterior ángulo casi recto, linda con el resto de la finca de que se segregó la parcela A., y por la izquierda entrando, o sea al Noroeste, en línea recta que une el testero con la fachada y en longitud de treinta y un metros con tres centímetros, linda con terrenos propiedad de D. José López.

Las líneas anteriormente descritas afectan la forma de un polígono irregular de cinco lados y encierra dentro de su perímetro una superficie plana y horizontal de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados con diez y seis décimas de pie también cuadrados.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, a tenor de lo convenido por las partes en la escritura de préstamo base del juicio; y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad traída a ellos comprensiva de los extremos a que se contraen los números primero y segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de las ejecutantes, que afectan a la finca, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintiuno.

V.º B.º

El Sr. Juez,  
José Oppell.

El Secretario,  
José María de Antonio.  
(A.—396).

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos de prevención de oficio de juicio de abintestato por defunción de doña Ana Gutiérrez Callejo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, diferentes muebles, ropas y efectos, tasado todo ello judicialmente en la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesetas.

Dichos muebles, ropas y efectos salen a la venta en pública subasta bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primero.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que dichos bienes han sido justipreciados pericialmente.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Los muebles, ropas y efectos requeridos se encuentran

depositados en poder de D. Saturnino Pérez Martín, que tiene su domicilio en la cuesta de Santo Domingo, número siete, entresuelo, donde los licitadores podrán examinarlos si les conviniere.

Quarto.—La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de junio, a las once de su mañana.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintuno.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Galo Ponte.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.

(Núm. 1.109) (C.—81)

**GETAFE**

D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que a instancia de la señora Directora Administrativa del Manicomio para señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes: doña Isabel Moyano Madueño, hija de D. José y de doña Isabel, natural de Marbella; Sor María Celestina Duarte, natural de Lisboa; doña María Rosende Honrubia, hija de D. Manuel y de doña Pastora, natural de Granada, y doña Concepción Herrero y Guerrero, hija de D. Santiago y de doña Emilia, natural de Madrid.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 19 de mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas, para que comparezcan en el indicado expediente en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que ocrean procedentes.

Dado en Getafe, a 23 de mayo de 1921.

Manuel González Correa.

El Secretario,  
A. Murias.

(Núm. 1.108) (O.—91)

**CHINCHÓN**

D. Benito Torres y Torre, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida por el delito de lesiones contra Alvaro Benavente Cámara, por providencia de esta fecha se saca a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo fijo, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, la siguiente finca embargada a dicho procesado.

Una casa habitación en la población de Villaconejos y su calle de Chinchón, número 20, compuesta de dos pisos y mide 65 metros cuadrados; lindando: por frente, dicha calle; derecha entrando, Jesús Benavente; izquierda, herederos de María Brosell, y

fondo, Jesús Benavente; tasada en 1.579 pesetas.

**Advertencia:**

No se han presentado los títulos de propiedad de la finca que sale a subasta, y según aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, dicha finca no se halla inscrita a favor del procesado, no constando si la misma está o no afecta a carga alguna.

Dado en Chinchón, a 7 de mayo de 1921.

Benito Torres.

(Núm. 966) (C.—84)

**TORRELAGUNA**

D. Pedro Duque Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en 12 de junio de 1920, se sustrajo a la vecina de Navafuente doña Práxedes Muñoz, de dicho término, una yegua de diez y ocho años, pelo ca taño, raza española, con la marca de la Compañía del Fénix Agrícola, herrada de las cuatro extremidades,alzada la marca y con toda la crin. Encargo a todos los individuos de la policía judicial la busca de dicho semoviente, y de ser habido que lo pongan a disposición de este Juzgado con la persona que lo tenga en su poder, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna, a 13 de mayo de 1921.

Pedro Duque.

Remigio Machicado.

(Núm. 973) (B.—814)

**Junta municipal del Censo electoral**

D. Heliodoro Antuñano e Ibarbín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Talamanca de Jarama.

Certifico: Que los señores que han de constituir la Mesa electoral de la Sección única de esta villa, en las próximas elecciones de Diputados provinciales, son los siguientes:

Presidente, D. Mariano Moro y González.

Suplente, D. Florentino López y Redondo.

Adjuntos propietarios: D. Luis Antón y Matellano y D. Facundo Asenjo y Bravo.

Adjuntos suplentes: D. Juan Sierra Saldaña y D. Rafael Serrano Montero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo en Talamanca de Jarama, a 20 de mayo de 1921.

Heliodoro Antuñano.

El Secretario,

Bernardino González.

(Núm. 1.130)

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas

comprendidas en el distrito de Buenavista, que desde 1.º del actual han cesado en el cargo que desempeñaban de Agentes ejecutivos auxiliares de la Zona segunda de esta capital, D. Luis Rivas Moreno y D. Ricardo Milagros Armentero.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción vigente.

Madrid, 3º de mayo de 1921.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparicio.

**Delegación de Hacienda**

de la provincia de Madrid

D. Mariano Alvarez Díaz, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Hace saber: Que el día 27 del mes próximo, y a las once horas, tendrá lugar en el edificio de la Delegación de Hacienda, plaza de Colón, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan y que se encuentran depositadas en el local destinado a la Sección de Aduanas, en donde podrán ser examinadas durante las horas de oficina.

EXPEDIENTE NÚM. 21/919.

**Lote primero**

338 kilogramos raíz y pulpa de remolacha, algo averiadas; tasados en 67'60 pesetas.

**Lote segundo**

Dos hornillos para tostar, en mal estado, tasados en 15'00 pesetas.

EXPEDIENTE NÚM. 20/919

**Lote único**

164 kilogramos achicoria tostada y molida. Un atado de bolsas de papel y dos cribas, todo averiado, y tasado en 42 pesetas.

EXPEDIENTE NÚM. 18/19

**Lote primero**

Un tostador, dos molinos trituradores, cinco cribas, una mesa para empaquetar, ocho moldes para hacer paquetes, una balanza y una romana, todo ello en mal estado, y tasado en 25 pesetas.

**Lote segundo.**

80 bolsas de papel, 90 kilogramos de achicoria molida y 340 kilogramos raíz de achicoria, en mal estado; tasado todo en 172'50 pesetas.

EXPEDIENTE NÚM. 15/16

**Lote único**

110 sobaqueras para trajes de señora; tasadas en 60 pesetas.

EXPEDIENTE NÚM. 16/20.

**Lote único**

12 cojines de seda; tasados en 30 pesetas.

La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose las mercancías al mejor postor; y se advierte que éste no podrá retirarlas sin haber justificado antes el pago de los derechos reales correspondientes.

La raíz de achicoria y remolacha sólo podrá ser adjudicada a los fabri-

cantes de dicho producto, pero la tosada y molida podrá ser adquirida también por los comerciantes autorizados para su venta; aunque en caso de adjudicación a uno de éstos, habrá que recargar el importe del remate en la cantidad de 1'15 pesetas por kilogramo, precio de la precinta que habrá de ponerse a cada paquete, antes de serle entregado el género.

Madrid, a 27 de mayo de 1921.

El Delegado,  
Mariano Alvarez,  
(Núm. 1.105) (E.—358).

**Ayuntamiento de Madrid**

**Secretaría**

Habiendo resultado tres vacantes en la Junta municipal de Asociados, elegida, correspondientes a las secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes, y por las causas que a continuación se expresan, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, ha procedido al sorteo que determina el artículo 69 de la ley Municipal vigente, a fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan.

**VACANTES**

Sección 4.—Por renuncia, por exceder de setenta años de edad, D. Joaquín Alcalde.

Sección 14.—Por haber fallecido, D. Marcial Pérez López.

Sección 20.—Por ser militar y residir en Barcelona, D. Manuel Nido.

**ELEGIDOS**

Sección 4.—D. Ruperto Gómez Marañón.

Sección 14.—D. Rodrigo González García.

Sección 20.—D. Agustín Sánchez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1921.

El Secretario,  
Francisco Ruano.  
(Núm. 1.129)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el aprovechamiento de animales muertos y recogida de perros vagabundos, hasta 31 de diciembre de 1922, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 23 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de abril último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 22 de junio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1921.

El Secretario,  
F. Ruano.  
(E.—354)

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 27 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la confección y suministro de 549 guerreras e igual número de pantalones y gorras de invierno, con destino a los individuos de la Guardia municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 31 de mayo de 1921.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—356)

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión de este día los pliegos de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del suministro de fluido eléctrico, para el alumbrado público de parte de este término municipal, y el del cetro del arbitrio de los derechos de degüello de reses en el matadero público de esta villa, quedan expuestos al público por término de diez días, para oír reclamaciones; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no serán atendidas ninguna de las que se produzcan.

Chamartín de la Rosa, 27 de mayo de 1921.

El Alcalde,

Manuel Martín.

(Núm. 1.127)

(E.—357)

#### VILLAVIEJA DEL LOZCYA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes a los ejercicios de 1919 a 1920 y 1920 a 1921, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja del Lozoya, a 23 de mayo de 1921.

El Alcalde,

Bernardino Carretero.

(Núm. 1.081).

#### MEJORADA DEL CAMPO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, mediante haber traspasado su farmacia, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 269 pesetas, por residencia y prestación de servicios sanitarios, pagados por este Ayuntamiento y por meses

vencidos, abonándose además por separado los medicamentos que suministre a unos 80 individuos incluidos en la Beneficencia municipal, valorados por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, se abre concurso por término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveerla en propiedad, debiendo los aspirantes dirigir a esta Alcaldía sus instancias debidamente documentadas en el expresado plazo.

Mejorada del Campo, 3 de abril de 1921.

El Alcalde,

Manuel Adán.

(Núm. 1.107)

(O.—88)

#### SOMOSIERRA

Los contribuyentes de este término por rústica y urbana que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría las correspondientes relaciones, hasta el día 20 de junio próximo, acompañadas de los títulos de propiedad en que conste el pago de derechos reales y certificaciones catastrales.

Somosierra, 24 de mayo de 1921.

El Alcalde,

Gumersindo Morera.

(Núm. 1.083).

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de diciembre último, aprobado en sesión de 7 del actual.

(Continuación)

Quinta. El Excmo. Ayuntamiento podrá retirar la garantía desdoblado toda la operación en el caso de que las pérdidas de la Cooperativa por cualquiera circunstancia representen el 5 por 100 de las cantidades tomadas del crédito abierto con su aval. En este caso, el Ayuntamiento designará como liquidador al Jefe de la Teneduría de libros de esta Contaduría, quien se hará cargo de todos los cobros y practicará la realización de las mercaderías en almacén y demás pertenecidos de la Cooperativa hasta cubrir responsabilidad por capital, interés y gastos del crédito tomado de la cuenta del Banco de España, respondiendo por las cantidades que faltasen para cubrir toda la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento todos los socios cooperadores.

Sexta. La Cooperativa exhibirá en todo momento que se le reclamen por la Alcaldía Presidencia, todos los libros de contabilidad y practicará Inventarios extraordinarios que se la pidan por la misma para comprobar su situación económica.

Séptima. La Cooperativa deberá aplicar el capital obtenido mediante la garantía del Excmo. Ayuntamiento, inexcusablemente en compras de mercaderías de artículos de primera necesidad, al contado, quedándole prohibido, por tanto, suscribir efectos de comercio, como letras, pagarés, etcétera, por lo cual vengan a constituir-

se en responsabilidad de carácter ejecutivo, sus pertenencias.

Y se acordó aprobar el dictamen y remitir este acuerdo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su aprobación, de conformidad con lo establecido en la regla segunda del artículo 85 de la ley Municipal, según informan los Sers. Letrados consistoriales.

Conceder licencia para estabular 20 reses en la vaquería de la calle de Andrés Mellado, con vuelta a la de Cea Bermúdez, denegándose la estabulación de cinco reses más que se solicitaban, por no permitirlo el artículo 492 de las Ordenanzas municipales.

Conceder licencia para estabular 20 reses en la vaquería que tiene establecida en la calle de Antillón, 11 provisional.

Conceder licencia para estabular cinco reses en la vaquería establecida en el paseo del Marqués de Zafra, 18, obligándose al interesado a que desaloje del local las siete reses que existían de más.

Conceder licencia para estabular nueve reses en la vaquería sita en la calle de Orense, 4, con vuelta a la de María de Guzmán.

Conceder licencia para estabular veinte y doce reses, respectivamente, en cada uno de los dos establos que tiene en el camino alto de Chamartín, esquina al paseo de Ronda.

Conceder licencia para estabular diez reses en la vaquería establecida en la travesía de la Verdad, 3.

Conceder renovación de licencia para continuar con la estabulación de trece reses en el número 73 de la calle de Martín de los Heros.

Conceder renovación de licencia para continuar con la estabulación de veinte reses en la casa número 50 antiguo, 36 moderno de la calle de Velázquez.

Conceder renovaciones de licencia para continuar con la estabulación de once reses en la casa número 30 de la calle de Blasco de Garay, y para veinte reses en el núm. 30 de la parte derecha de dicha calle.

(Continuará).

#### Colegio de Huérfanos de la Guardia civil

El día 11 del próximo mes de junio, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de 13 tinajas de unas 200 arrobas de cabida cada una, las cuales se encuentran en la finca denominada «Olivar de la Cruz», término municipal de Valdemoro.

Los licitadores deberán presentarse en el expresado día y hora en la oficina del Colegio de Guardias jóvenes establecido en esta localidad.

Valdemoro, 27 de mayo de 1921.

El Teniente Coronel interventor,  
Francisco Martínez Navarro.

(E.—325.)

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte

#### SUBASTA PÚBLICA

Expediciones de G. V. que llevando más de diez días de su descargue en la estación de Madrid-Príncipe Pío, no han sido retiradas por sus consignatarios, las cuales serán vendidas en la misma transcurridos cuatro días de la fecha de este BOLETIN, cumpliendo lo mandado por Real orden de 9 de marzo y 11 de mayo de 1917, así como la de fecha 30 de octubre de 1920

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
1.810	Navalperal...	1 ..	Garrafa anís....	20	F. García.
1.815	Idem.....	3 ..	Idem.....	60	M. Salado.
14.385	Rentería....	1 ..	Tejidos.....	25	Sra. de S.
58.462	S. Sebastián.	1 ..	Chocolate.....	48	J. Pérez.
436	Se ignora....	1 ..	Ropa.....	2,300	D. Talorio.
24.382	Oviedo.....	1 ..	Latas vacías....	21	La Industrial.
32.243	Bilbao.....	1 ..	Ropa.....	28	Cabo.
32.422	Idem.....	1 ..	Cortaplumas....	10,600	Alexiades.
32.458	Idem.....	1 ..	Hilos.....	113	Hartisan.
1.364	Cercedilla...	2 ..	Serrín.....	57	J. Zorrilla.

Total: diez expediciones.

Madrid, 1.º de junio de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

#### En la misma estación de MADRID-P. PÍO, las expediciones de P. V. siguientes:

EXPEDICIÓN	PROCEDENCIA	Bultos	MERCANCIAS	PESO	CONSIGNATARIO
11.220	Pasajes....	5 ..	Papel.....	1.213	O. Stein.
12.518	Logroño.....	20 ..	Chorizos.....	200	A. Cosmen.
12.905	Irún.....	1 ..	Impresos.....	51	F. Marquete.

Total: tres expediciones.

Madrid, 1.º de junio de 1921.—P. El Inspector principal, Firmado.

(D.—167).